Cuarta. *Precio de la fruta.*–Se conviene como precio a pagar por la naranja que reúna las características estipuladas:

Variedad/Calidad	€ / Tm	€ / Tm	€ / Tm	€ / Tm

A los importes se les añadirá el ..... por 100, IVA vigente, menos la parte correspondiente al sector productor de la aportación a que hace mención la estipulación novena.

Quinta. *Forma de pago.*–El comprador efectuará el pago de la factura del siguiente modo: La fruta entregada durante el mes natural será facturada con fecha del último día de dicho mes. El pago del importe de la factura se realizará en los sesenta días posteriores a la fecha de factura,

Mediante transferencia bancaria a la Entidad Bancaria .....
.....

Cuenta número:

Mediante giro postal a la dirección del vendedor consignada en el encabezamiento.

Sexta. *Recepción e imputabilidad de costes.*–La mercancía que ampara este contrato podrá ser retirada por el comprador:

En la factoría que el comprador tiene en .....
.....

En el huerto, paraje, almacén o explotación del productor.....

El control de calidad, así como el peso neto de la naranja se realizará a pie de fábrica.

Séptima. *Indemnizaciones.*–El incumplimiento de este contrato por debajo del 90 por 100 de la cantidad estipulada a efectos de entrega y recepción de la naranja dará lugar a una indemnización que se fija del siguiente modo:

A) Si el incumplimiento es imputable al vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 100 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar las cantidades, variedades y calidades contratadas, más los gastos de transporte de la fruta, si los hubiere.

Si el incumplimiento fuese imputable al comprador que se negase a la recepción de la naranja en las cantidades, variedades y calidades contratadas, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 100 por 100 del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir, más los gastos de transporte de la fruta, si los hubiere.

Cuando el incumplimiento se derive de la negligencia o morosidad, de cualquiera de las partes, se tendrá en cuenta la valoración de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación novena, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en párrafos anteriores.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse un caso justificado de incumplimiento de contrato.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, averías constatadas, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas, etc..., no controlables por cualquiera de las partes contratantes.

B) Si la Organización de Productores dejara de percibir las ayudas fijadas en el Reglamento (CE) 2202/96, por causas de incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación u otras fijadas en el Reglamento (CE) 2111/2003 por la Industria Transformadora, referidas a la fruta recibida amparada en el presente contrato, dará lugar a una indemnización por parte del comprador al vendedor, de un importe igual a la ayuda dejada de percibir.

Si se produjese alguna de estas incidencias contempladas en los anteriores epígrafes A) y B), ambas partes convienen el comunicarlo entre sí y a la Comisión de Seguimiento, dentro de los siete días siguientes de haberse producido.

Octava. *Arbitraje.*–Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación novena, deberá someterse a un arbitraje equidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje. El árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Novena. *Comisión de Seguimiento. Funciones y financiación.*–El control, seguimiento de cantidades contratadas, sus modificaciones, si las hubiere, y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento de Transformados a base de Naranjas y Clementinas, constituida por representación paritaria, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de 0.03 Euros /Tm de naranja contratada por cada parte contratante, haciéndose responsable el comprador del pago de la totalidad de dicha aportación, según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los seis ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento, remitiendo el comprador cada una de las copias a sus respectivos destinatarios.

El comprador, El vendedor,

Copias:

1. Industria transformadora.
2. Organización productores.
3. Administración.
4. Administración.
5. Administración.
6. Comisión de Seguimiento.

Nota informativa:

Será de aplicación en el presente contrato lo estipulado en el art. 7.4 del Real Decreto 1780/2004, que indica:

«Los contratos a corto plazo se celebrarán:

a) En el caso de los contratos que cubran, al menos, ocho meses completos y consecutivos, a más tardar el 1 de noviembre.

b) En el caso de los contratos que cubran entre cinco y siete meses completos y consecutivos:

1.º A más tardar el 1º de noviembre, en el caso de los productos que deban entregarse a la industria hasta el 31 de marzo, inclusive.

2.º A más tardar el 28 de febrero, en el caso de los productos que deban entregarse a la industria desde el 1.º de abril hasta el final de la campaña.»

14916 *ORDEN APA/2773/2005, de 5 de agosto, por la que se homologa el contrato-tipo plurianual, de compraventa de naranjas, para su transformación en zumo, campaña 2005/2006, con duración de tres campañas.*

Vista la solicitud de homologación del contrato-tipo plurianual, de compraventa de naranjas, para su transformación en zumo, campaña 2005/2006, formulada por la Asociación Comisión de Seguimiento de Transformados a base de Naranjas, Mandarinas y Clementinas, CIT ZUMOS, acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y al Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, dispongo:

Primero.–Se homologa, según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo plurianual, de compraventa de naranjas, para su transformación en zumo, campaña 2005/2006, con duración tres campañas, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.–El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 5 de agosto de 2005.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO

Contrato tipo plurianual de compraventa de naranjas para su transformación en zumo. Campaña 2005-2006. Reglamento (CE) 2111/2003, artículo 10, 2). Duración tres campañas

Contrato n.º.....

En..... a..... de..... ..... de 20....

De una parte, como vendedor, la Organización de Productores..... CIF..... con domicilio social en..... CP....., calle....., número.....provincia....., representada en este acto por D.. ....., como.... ..... de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato, en virtud de..... .....

Y de otra parte, como comprador, la industria .... CIF..... con domicilio social en..... CP....., calle..... ....., número....., provincia....., representada en este acto por D..... ....., como..... ..... de la misma y con capacidad necesaria para al formalización del presente contrato en virtud de..... .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden ..... conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha de naranjas, con destino a su transformación en zumo, con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*–El vendedor se compromete a entregar y el comprador se obliga a transformar en zumo, las cantidades de producto recibidas, de la forma establecida en los Reglamentos (CE) 2200/96, 2202/96 y 2111/03, en las condiciones que se pactan en el presente contrato ..... kilogramos de naranjas.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*–Los frutos entregados a la industria deberán responder a los requisitos mínimos contemplados en el Reglamento (CE) 2111/03.

Estar enteros y ser calidad cabal y sana y aptos para la transformación, quedando excluidos los productos afectados por la podredumbre.

Contenido mínimos de zumo y grados Brix: Los porcentajes de zumo con respecto al peso total del fruto mediante prensa manual serán del 30 por 100. Grados Brix: 10, por el método refractométrico.

Tercera. *Calendario de entregas.*–La distribución de entregas de naranjas establecida de mutuo acuerdo entre el comprador y el vendedor, pactadas en el presente contrato es la siguiente:

	Primera campaña	Segunda campaña	Tercera campaña
Distribución por campañas.	Kg	Kg	Kg

Para la primera campaña, la distribución de entregas de naranjas establecida de mutuo acuerdo entre el comprador y el vendedor, por periodos de entregas, es el siguiente:

Desde:	Hasta:	Kg	Desde:	Hasta:	Kg
Desde:	Hasta:	Kg	Desde:	Hasta:	Kg

La distribución de las entregas de naranjas para la segunda y tercera campaña, así como cualquier modificación de las cantidades antes expresadas en la segunda y tercera campaña serán comunicadas, previo acuerdo entre las partes, antes del 1 de noviembre de la respectiva campaña de que se trate si la cláusula adicional se ha celebrado antes del 1 de noviembre del año de dicha campaña de comercialización.

Si la cláusula adicional se ha celebrado después del 1 de noviembre pero antes del 28 de febrero del año de dicha campaña de comercialización correspondiente, la distribución de las entregas de naranjas para la segunda y tercera campañas, así como cualquier modificación de las cantidades antes expresadas en la segunda y tercera campaña serán comunicadas, previo acuerdo entre las partes, antes del 28 de febrero de la respectiva campaña de que se trate.

Cuarta. *Precio de la fruta.*–Se conviene como precio a pagar por la naranja que reúna las características estipuladas:

Primera campaña:

Variedad/Calidad.	Primer trimestre €/Tm	Segundo trimestre €/Tm	Tercer trimestre €/Tm	Cuarto trimestre €/Tm

Segunda campaña:

Variedad/Calidad.	Primer trimestre €/Tm	Segundo trimestre €/Tm	Tercer trimestre €/Tm	Cuarto trimestre €/Tm

Tercera campaña:

Variedad/Calidad.	Primer trimestre €/Tm.	Segundo trimestre €/Tm.	Tercer trimestre €/Tm.	Cuarto trimestre €/Tm.

A los importes se les añadirá el ..... por 100, IVA vigente, menos la parte correspondiente al sector productor de la aportación a que hace mención la estipulación novena.

Quinta. *Forma de pago.*–El comprador efectuará el pago de la factura del siguiente modo: La fruta entregada durante el mes natural será facturada con fecha del último día de dicho mes. El pago del importe de la factura se realizará en los sesenta días posteriores a la fecha de factura,

Mediante transferencia bancaria a la Entidad Bancaria .....

Cuenta número:

Mediante giro postal a la dirección del vendedor consignada en el encabezamiento.

Sexta. *Recepción e imputabilidad de costes.*–La mercancía que ampara este contrato podrá ser retirada por el comprador:

En la factoría que el comprador tiene en ....

En el huerto, paraje, almacén o explotación del productor ....

El control de calidad, así como el peso neto de la naranja se realizará a pie de fábrica.

Séptima. *Indemnizaciones.*–El incumplimiento de este contrato por debajo del 90 por 100 de la cantidad estipulada a efectos de entrega y recepción de la naranja dará lugar a una indemnización que se fija del siguiente modo:

A) Si el incumplimiento es imputable al vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 100 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar las cantidades,

variedades y calidades contratadas, más los gastos de transporte de la fruta, si los hubiere.

Si el incumplimiento fuese imputable al comprador que se negase a la recepción de la naranja en las cantidades, variedades y calidades contratadas, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 100 por 100 del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir, más los gastos de transporte de la fruta, si los hubiere.

Cuando el incumplimiento se derive de la negligencia o morosidad, de cualquiera de las partes, se tendrán en cuenta la valoración de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación novena, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en párrafos anteriores.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse un caso justificado de incumplimiento de contrato.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, averías constatadas, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas, etc.. no controlables por cualquiera de las partes contratantes.

B) Si la Organización de Productores dejara de percibir las ayudas fijadas en el Reglamento (CE) 2202/96, por causas de incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación u otras fijadas en el Reglamento (CE) 2111/2003 por la Industria Transformadora, referidas a la fruta recibida amparada en el presente contrato, dará lugar a una indemnización por parte del comprador al vendedor, de un importe igual a la ayuda dejada de percibir.

Si se produjese alguna de estas incidencias contempladas en los anteriores epígrafes A) y B), ambas partes convienen el comunicarlo entre sí y a la Comisión de Seguimiento, dentro de los siete días siguientes de haberse producido.

Octava. *Arbitraje.* Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación novena, deberá someterse a un arbitraje equidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje. El árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Novena. *Comisión de Seguimiento. Funciones y financiación.*–El control, seguimiento de cantidades contratadas, sus modificaciones, si las hubiere, y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento de Transformados a base de Naranjas y Clementinas, constituida por representación paritaria, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de 0.03 Euros / Tn. de naranja contratada por cada parte contratante, haciéndose responsable el comprador del pago de la totalidad de dicha aportación, según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los seis ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento, remitiendo el comprador cada una de las copias a sus respectivos destinatarios.

EL COMPRADOR, EL VENDEDOR,

Copias:

1. Industria transformadora.
2. Organización productores.
3. Administración.
4. Administración.
5. Administración.
6. Comisión de Seguimiento.

MINISTERIO DE CULTURA

14917 *ORDEN CUL/2774/2005, de 17 de agosto, por la que se conceden ayudas a instituciones o entidades privadas sin finalidad de lucro para llevar a cabo proyectos archivísticos con cargo a créditos de operaciones corrientes.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el punto séptimo de la Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre de 2004 (BOE de 8 de enero de 2005) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones públicas del Ministerio de Cultura; y el apartado octavo de la Resolución de 22 de febrero de 2005 de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, publicada en el BOE número 56 de 7 de marzo de 2005, por la que se convocan ayudas en régimen de concurrencia competitiva a entidades privadas sin finalidad de lucro para llevar a cabo proyectos archivísticos con cargo a créditos de operaciones corrientes,

Esta Dirección General ha resuelto hacer públicas la composición de la Comisión de Asesoramiento y Evaluación, así como las ayudas concedidas a las entidades solicitantes de las mismas durante el año 2005.

Primero.–La Comisión de Asesoramiento y Evaluación quedó constituida de la siguiente manera:

Presidente: Don Rogelio Blanco Martínez, Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas

Vicepresidente: Don José Ramón Cruz Mundet, Subdirector General de los Archivos Estatales.

Vocales: Doña Paloma Peña Sánchez de Rivera, Vocal Asesora del Gabinete Técnico de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura, doña Isabel Borrel Roncales, Secretaria General de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas y doña Teresa Engenios Martín, Jefe de Sección de Coordinación Archivística de la Subdirección General de los Archivos Estatales.

Secretaria: Doña María Azpeitia Martín, Jefe de Sección de Archivos de la Subdirección General de los Archivos Estatales.

Se hace constar que todos los integrantes de la misma manifestaron su conformidad personal para ser designados miembros de este órgano colegiado.

Segundo.–Previo informe de la Comisión de Asesoramiento y Evaluación, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el punto Séptimo de la Resolución de 22 de febrero de 2005 (BOE n.º 56, de 7 de marzo de 2005) se conceden ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, por un importe total de doscientos diez mil trescientos cincuenta euros (210.350 €) para llevar a cabo proyectos archivísticos a las 48 entidades incluidas en el documento que como Anexo se acompaña a la presente Resolución, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.332A.486 del Programa «Archivos», habiendo sido desestimadas el resto de las solicitudes formuladas.

Todos los beneficiarios han aceptado, previamente, la subvención propuesta, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 24.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.–Se establece que las cuantías concedidas como subvención para cada proyecto sólo podrán destinarse a cada uno de los proyectos concedidos que figuran en el Anexo no pudiendo trasvasarse cantidades de uno a otro proyecto. Por otra parte, dado que la imputación presupuestaria corresponde al crédito disponible en la aplicación 24.04.332A.486 y ésta se destina a financiar operaciones corrientes se desestimará cualquier cantidad propuesta como gastos de inversión (equipamiento).

Cuarto.–En toda publicación obtenida como resultado de los proyectos subvencionados se hará constar el patrocinio del Ministerio de Cultura.

Quinto.–La presente Orden es definitiva en la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2003, de 21 de mayo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 17 de agosto de 2005.–La Ministra, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31), el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, Rogelio Blanco Martínez.